



AUTO No.

(3 0)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONADORA DEL ESTADO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 137-22"

LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 29, 121 y 209 de la Constitución Política; la Ley 9 de 1979; la Ley 715 de 2001; los artículos 3.34,47,52,53,69 y demás disposiciones concordantes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y

CONSIDERANDO

Que el artículo 564 de la Ley 9 de 1979 dispone que corresponde al Estado el ejercicio de las funciones de Inspección, vigilancia y control sanitario, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de salubridad, higiene y seguridad en actividades que impliquen riesgo para la salud pública.

Que mediante Acta de Inspección Sanitaria con Enfoque de Riesgo para Expendio de Alimentos y Bebidas No. 04-730-22FP de fecha 04 de octubre de 2022, se dejaron constancia de presuntas irregularidades sanitarias en el establecimiento de Comercio denominado **AUTOSERVICIO EL CAFETAL** ubicado en la calle 18 No. 06-49 Avenida Idema de la ciudad de Pasto (N), de propiedad de la señora **FLOR DEL ROSARIO TOBAR TOBAR** identificada con C. C. No. 59.225.026.

Que mediante Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad No. 26-DC-22LO del mismo 04 de octubre de 2022 se impuso la medida sanitaria correspondiente a **DESTRUCCIÓN DE ALIMENTOS NO APTOS PARA CONSUMO** y la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES**, conforme a la Ley 9 de 1979 y por incumplimiento a la Resolución 2674 del 2013 en su artículo 31 Parágrafo 2 y Artículo 37; anexo a esta el formato de destrucción No. 0734 26-DC-22LO de la misma fecha.

Que se abre Proceso Sancionatorio No. 137-22 mediante Resolución de Apertura y se elevan cargos No 477 del 24 de noviembre de 2023; posteriormente, el 08 de octubre de 2025, se efectuó una presunta notificación personal del acto de inicio del proceso sancionatorio, realizada al señor **JERSON ALEXANDER TOBAR**, identificado con C.C. No. 1.085316219 expedida en Pasto (N), quien **no ostenta la calidad de propietario, representante legal ni sujeto procesal de la actuación**, circunstancia que invalida dicha notificación al tenor de los artículos **67, 68 y 69 del CPACA**.

1

N°I: 891280000 3

CAM Anganoy los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento



Que, en virtud de lo anterior, no existió **comunicación válida del acto administrativo al verdadero investigado**, razón por la cual las actuaciones posteriores, incluido el Auto de Pruebas, carecen de efectos interruptivos o suspensivos del término de caducidad.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, conforme al artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso se aplica a toda actuación administrativa, lo cual incluye el respeto estricto de los plazos legales establecidos para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Que, de acuerdo con el artículo 121 constitucional, ninguna autoridad del Estado puede ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley, lo cual incluye la competencia temporal necesaria para imponer unas sanciones administrativas.

Que, el fenómeno de la caducidad constituye una garantía esencial del administrado y del principio de seguridad jurídica en cuanto impide que la Administración mantenga indefinidamente abierta la posibilidad de imponer sanciones.

Que, revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se evidencia que han transcurrido más de tres (3) años desde la ocurrencia de los hechos investigados sin que se haya adoptado y notificado decisión sancionatoria en firme, circunstancia que configura plenamente el fenómeno de caducidad regulado por el artículo 52 del CPACA.

Que, en virtud de lo dispuesto en artículo 3 del CPACA, las autoridades deben garantizar la prevalencia de los principios de legalidad, debido proceso, eficacia, seguridad jurídica y proporcionalidad, lo cual impone la obligación de declarar la caducidad cuando se configura el vencimiento del término para ejercer la potestad sancionatoria.

Que, en consecuencia, esta Secretaría ha perdido competencia temporal para continuar con el trámite sancionatorio, razón por la cual procede ordenar la terminación del procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar configurada la caducidad de la potestad sancionatoria dentro del proceso administrativo originado por

2

NIT: 891280000-3

CAM Anganoy los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



las actuaciones surtidas el **04 de octubre de 2022** en el establecimiento **"AUTOSERVICIO EL CAFETAL"**, al haber transcurrido más de tres (3) años sin notificación válida del acto de inicio a la señora **FLOR DEL ROSARIO TOBAR TOBAR**.

- SEGUNDO. -** Ordenar el archivo definitivo del expediente, por pérdida de competencia temporal de esta Secretaría para continuar con la actuación administrativa.
- TERCERO. -** Notifíquese la presente decisión al investigado y/o su apoderado, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 CPACA
- CUARTO. -** Contra el presente Auto no procede recurso.

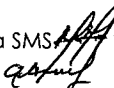
El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, a los

20 NOV 2025


DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Secretaria Municipal de Salud

Revisó: Mario Andrés Maigual Achicanoy-- Jefe Oficina Jurídica SMS 
Proyectó: Adriana Ortega Contratista Oficina Jurídica SMS. 